

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 26 de mayo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 9 archivos pdf y 42 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 132.123 del C. S. J. perteneciente a la abogada Ola Patricia Builes González apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico [opbuiles71@yahoo.es](mailto:opbuiles71@yahoo.es) se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 10 de junio de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Liz Dayana Mena Moreno
Demandado	Eustaquia Peña Moreno y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00182 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se dirigirá la demanda igualmente en contra de Omar Ismael Mena Ramírez que intervino en los actos que son objeto de nulidad. Como este se encuentra fallecido, se deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, complementando para tal fin los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.
2. Se allegará certificado de defunción del señor Mena Ramírez. En caso de que se conozca algún heredero o herederos determinados de éste, se allegarán el registro o registros civiles de nacimientos de los mismos para efectos de acreditar el parentesco con el accionado fallecido.
3. Teniendo en cuenta el anterior requisito, se allegará poder debidamente dirigido en contra de todas las personas que se pretenden demandar.
4. Se allegarán certificados de valorización mediante los cuales se acrediten el valor catastral de los bienes objeto nulidad.

5. Se aclarará la pretensión sexta de la demanda, cuantificando los frutos civiles que pretenden sean reconocidos, indicando en qué consisten los mismos y desde qué fecha o fechas se pretenden establecer para cada uno de los bienes. En tal sentido se adecuará el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a60de61fbf7e0d3806f56303739efe5d7fac727eaec731d128e1051ee92440f**  
Documento generado en 10/06/2021 07:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>